



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO:	47001-4053-005-2022-00312-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO HURTADO MEZA.
DEMANDADO:	PAULO DANIEL ACERO RODRIGUEZ – MARLENE LEAL DE HERRERA.

Con auto del veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda de la referencia para que la activa adjuntara la escritura pública N° 4717 del 07 de diciembre de 1998 de la Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá y el certificado de tradición del predio de mayor extensión identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 080-48848.

En virtud de que la demanda no fue subsanada con base en el inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso se procederá con su rechazo.

Por lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la demanda de pertenencia impetrada por CARLOS ARTURO HURTADO MEZA contra PAULO DANIEL ACERO RODRIGUEZ – MARLENE LEAL DE HERRERA, por no haberse subsanado.

SEGUNDO: Désele salida del sistema TYBA.

TERCERO: No requiere de orden devolución de demanda y sus anexos, toda vez, que fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Proceda secretaria a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Proyectado por: 02

Firmado Por:

Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f059fba2bb492186201c9fc4fd9b8215266929aec60d6cae9cef68440ce988**

Documento generado en 23/08/2022 03:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado:	47-001-40-53-005-2021-00191-00
Demandante:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. –NIT. 890903.937-0
Demandado:	VICTOR MANUEL GARCIA LINERO –CC. 12.545.739

Viene al despacho el proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte demandante, vía correo institucional el día 4 de agosto de 2022, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y cancelación de la medida decretada.

Acorde con la solicitud y con base al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de este ejecutivo de garantía mobiliaria por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: No hay lugar a disponer desglose por tanto el expediente fue tramitado de manera virtual y se conformó una carpeta digital; no obstante, el ejecutante deberá hacer entrega a esta judicatura de los documentos que soportaron la ejecución para lo cual deberá acercarse a las instalaciones físicas de la sede judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, luego se procederá a citar al ejecutado por parte de la secretaría para entregarles los documentos constitutivos del título ejecutivo.

TERCERO: No se condena en costas.

CUARTO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y retención a favor de BANCO ITAU, decretada por auto del 22 de abril de 2021.

QUINTO: Por secretaria remitir oficio los bancos BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DE BOGOTA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, DE OCCIDENTE, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL, BBVA, COLPATRIA, FALABELLA Y GNB SUDAMERIS para la cancelación de la medida antes prenombrada.

SEXTO: Archivar el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaría realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo.

SEPTIMO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 47-001-40-53-005-2021-00191-00
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. –NIT. 890903.937-0
Demandado: VICTOR MANUEL GARCIA LINERO –CC. 12.545.739

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZ**

Pr: JUD01.

**Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440176a5442886e93be05432a6bccdd667abb1c92dc29a7ac7d106135776e6dcf**
Documento generado en 23/08/2022 03:55:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial De Santa Marta

Santa Marta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
RADICADO: 47-001-40-53-005-2019-00376-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: ALVARO NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ

Habiéndose vencido el termino judicial derivado de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para que el llamado ALVARO NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ compareciera al presente asunto, se procederá a nombrarle curador ad litem previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Enseña el artículo 48 del C.G.P. lo siguiente:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
... 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”.*

Cumplido el rito procesal, se

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como CURADOR AD LITEM del demandado ALVARO NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ a la abogada MILENA YANIBE CARREÑO RANGEL, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Podrá ser ubicada en la CARRERA 14 # 20-42, número de teléfono 3006480132/3185945774/ 4230202. Correo electrónico milenayanibe8@yahoo.es. Comunicar la designación en la forma prevista en el artículo 49 del C. G. P.

SEGUNDO: Fíjese como GASTOS DE CURADURÍA la suma de \$250.000, a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Procédase por secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MEDOZA JULIO
JUEZ

REFERENCIA: PAGO DIRECTO
RADICADO: 47-001-40-53-006-2021-00611-00
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S. A. NIT. 860.006.797-9
DEMANDADO: DANIEL ALONSO OJEDA CAÑON C. C. 2.994.810.

Proyecto: Jud002.

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9500d2367d0412fe361e57f5c5deee2140dc52931400d051f953a89cb0aec51**

Documento generado en 23/08/2022 03:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)
Radicado:	47-001-40-53-007-2021-00633-00
Convocante:	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SA
Convocado:	DESARROLLO INDUSTRIAL Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS SAS

Una vez realizado estudio al libelo genitor y sus anexos, esta judicatura encuentra pertinente su inadmisión, teniendo en cuenta la siguiente precisión:

Dentro del expediente digital no se vislumbra certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSORCIO INFRAESTRUCUTRA, como tampoco, el de la convocada DESARROLLO INDUSTRIAL Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS SAS, documentos necesarios y requisitos sine qua non para la admisión de la demanda y cualquier solicitud previa, conforme a lo indica el artículo 84 del CGP, y que resultan imprescindibles para verificar la calidad de los representantes legales y el correo de notificación judicial de la convocante, para constatar el pleno cumplimiento de los requisitos del poder a través de mensaje de datos.

Por lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de prueba anticipada, por lo analizado en precedencia

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días para que la subsane y si así no lo hiciere se le rechazará.

TERCERO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 11 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZ

Pr04

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e2bc0370c8435b2a93de4134caa268e662c087798317f300b21c3366c2846d**

Documento generado en 23/08/2022 10:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL SUMARIO –ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Radicado:	47-001-40-53-007-2021-00587-00
Ejecutante:	FELIPE SANTIAGO ROCHA TOVAR
Ejecutado:	COMCEL S. A.

Viene al despacho el proceso de la referencia, para resolver de fondo la admisibilidad del mismo, luego de haber sido inadmitido a través de proveído del tres (03) de agosto de 2022 proferido por esta agencia judicial.

Se observa que la demanda fue inadmitida toda vez que los hechos y pretensiones no se encuentran debidamente determinados, clasificados y enumerados de acuerdo al numeral 5 del CGP, así mismo se efectuara una tasación razonada de la cuantía y así mismo realice el juramento estimatorio a que hace referencia el Art. 206 del CGP

Como bien se avizora en el expediente en digital y en el correo institucional de este Despacho, no observa memorial alguno de subsanación por parte del demandante.

Visto lo anterior, al tenor literal del artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otro camino que proceder a rechazar la demanda por no haberse subsanado en tiempo.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda protección al consumidor incoada por FELIPE SANTIAGO ROCHA TOVAR contra COMCEL S. A., por no haber subsanado en tiempo la demanda.

SEGUNDO: Désele salida del sistema TYBA.

TERCERO: Proceder por secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos señalados en el art. 11 de la ley 2213 de 2022 y lo reglamentado por el art. 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZ

PR04

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d527e7fa9748948ace9c897392a6dd6a57924f688808216866ca52380ae0c96**

Documento generado en 23/08/2022 10:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Radicado:	47-001-40-53-005-2022-00367-00
Causante:	ELISA ESTHER GONZALEZ SALTAREN (Q.E.P.D.)
Solicitante:	GERARDO YASMET CODINA GONZALEZ

Viene al despacho el proceso de la referencia, para resolver de fondo la admisibilidad del mismo, luego de haber sido inadmitido a través de proveído del veintisiete (27) de julio de 2022 proferido por esta agencia judicial.

Se observa que la demanda fue inadmitida para que se informara a esta agencia judicial, la sociedad patrimonial o conyugal pendiente a la liquidación del cujus, así mismo la dirección de notificaciones de los herederos conocidos y se aportara las matrículas inmobiliarias que distinguen cada una de las unidades residenciales de los 3 inmuebles que hacen parte de la vivienda trifamiliar propiedad horizontal

Como bien se avizora en el expediente en digital y en el correo institucional de este Despacho, no observa memorial alguno de subsanación por parte del demandante.

Visto lo anterior, al tenor literal del artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otro camino que proceder a rechazar la demanda por no haberse subsanado en tiempo.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la sucesión intestada promovida por GERARDO YASMET CODINA GONZALEZ, por no haber subsanado en tiempo la demanda.

SEGUNDO: Désele salida del sistema TYBA.

TERCERO: Proceder por secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos señalados en el art. 11 de la ley 2213 de 2022 y lo reglamentado por el art. 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZ

PR04

Firmado Por:

Amanda Maritza Mendoza Julio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39ffd44cdfc106a626adf50dc225e035655349f405c77584f0cc6425c62edda**

Documento generado en 23/08/2022 10:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>